

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 26

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-04-1997

Título: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION DE ESTUDIO Y ELABORACION DE LA LEY ESPECIAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 23271

Publicada el: 22-04-1997

Rama del Derecho: DER. DE LA FAMILIA, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Adolescente, Juventud, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Niños

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.465

Rollo: 149

Posición: 1286

DECRETO EJECUTIVO N° 26

(De 15 de abril de 1997)

"Por el cual se crea la Comisión de Estudio y Elaboración de la Ley Especial de Niñez y Adolescencia".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado desarrollar las políticas y crear los mecanismos destinados a garantizar el respeto a los derechos ciudadanos, especialmente los derechos del niño y de la niña, contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, así como en la Constitución Política y algunas leyes del país.

Que la labor de adecuar a nuestro derecho positivo la normativa internacional ratificada por la República de Panamá en materia de Derechos del Niño, mediante la aprobación de una legislación especial que defina y regule las instancias, mecanismos y procedimientos, en virtud de los cuales se deberá garantizar el ejercicio de tales derechos, constituye una necesidad sentida de la sociedad panameña en su conjunto.

Que por iniciativa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, un grupo representativo de ciudadanas y ciudadanos panameños, ha venido examinando la situación de la niñez panameña, con la asesoría del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Que los análisis realizados por este grupo de ciudadanos y ciudadanas recomiendan la elaboración de una legislación especial para la niñez y la adolescencia.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Comisión Ad-Hoc para el Estudio y Elaboración de una propuesta de Ley Especial sobre la Niñez y Adolescencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión a que se refiere el artículo anterior estará integrada por las siguientes personas: David Arosemena, Roxana de Arosemena, Lesbia Arrocha, Gustavo Bailey, Luz María de Bonilla, Víctor Miguel Caballero, Leonor Calderón, Rosario Correa, Roderick Chaverri Vianett, Betzaida Chávez, Patricia Del Valle, Samir Far, Magali García, Carmen Gerald Barría, Jorge Giannareas, María Rosa Montanari, Milixa Olmedo, Ana H. de Pittí, Antonella Ponce, Cynthia de Sampson, Herlinda Sánchez, Salvador Sánchez, Aida Selles de Palacios, Tania Toala, Esmeralda de Troitiño, Paula Troya y Bertha Vargas.

La participación de los miembros de la Comisión será ad-honorem.

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión tendrá la asesoría permanente del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. También podrá convocar, para fines de asesoría, a otros miembros de la sociedad civil, y a funcionarios gubernamentales o de organismos internacionales.

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión deberá presentar su propuesta para la elaboración de una Ley Especial sobre la Niñez y la Adolescencia, en un período de diez meses, que podrá ser prorrogado por un término adicional de tres meses, a criterio del Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-075
(De 18 de marzo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No.25 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad.

Que, de acuerdo con lo que dispone el Numeral 1 del Artículo 20 de la Ley No.26 de 1996 en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador tiene entre sus atribuciones la de establecer la política administrativa, de personal y de gestión;

Que, de conformidad con lo que establecen los Artículos 834 y 837 del Código Administrativo, toda persona tiene derecho a que, previa petición al efecto, se le den copias de los documentos que existan en los archivos de las oficinas del orden administrativo siempre que no tengan carácter de reserva;

Que, las actuaciones administrativas que formaliza el Ente Regulador de los Servicios Públicos, se instrumentan a través de resoluciones y documentos escritos de los cuales las personas interesadas y/o afectadas requieren copias autenticadas como constancia de la expedición de los mismos;

Que, en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y simplificación de trámites que informan una Administración Pública ágil y eficaz, se hace necesario designar los funcionarios bajo cuya responsabilidad deben extenderse las certificaciones y copias autenticadas de los documentos que reposen en los archivos del Ente Regulador, con el propósito de atender, de la manera más expedita posible, las solicitudes y peticiones que en tal sentido formulen los interesados;

RESUELVE:

PRIMERO: ATRIBUIR, al ING. DARWIN MENDOZA, Secretario General del Ente Regulador de los Servicios Públicos, la competencia para extender certificaciones y autenticaciones relativas a los negocios y asuntos que, por razón de su naturaleza, se adelanten y tramiten en el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la señora RITA CHU DE RAMIREZ, Secretaria de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos para que extienda a las personas naturales o jurídicas que formalmente así lo soliciten, copia autenticada de las resoluciones, ordenes y/o documentos que expida formalmente el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

TERCERO: ORDENAR a la señora RITA CHU DE RAMIREZ que, de todas las certificaciones y autenticaciones que se extiendan conforme a lo dispuesto en la presente resolución, deje copia y/o constancia en los archivos del Ente Regulador.

CUARTO: ADVERTIR que la expedición de copias de documentos que tengan carácter reservado deberá contar con la autorización expresa de los Directores del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; y, Código Administrativo de la República de Panamá.

NILSON ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-076
(De 20 de marzo de 1997)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que, el Ente Regulador de los Servicios Públicos celebró el día 20 de enero de 1997, a las 10:00 a.m. el acto público correspondiente a la Solicitud de Precios No. 001-97, para el suministro, transporte, instalación y activación de la Central Telefónica y el alambrado estructurado para el sistema de teléfonos y datos en sus oficinas principales;

Que, mediante Resolución No. JD-066 de 24 de febrero de 1997, el Ente Regulador de los Servicios Públicos adjudicó, en forma definitiva la Solicitud de Precios No. 001-97 en referencia a la empresa SONITEL, S.A. por un monto total de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 58/100 (B/.51,342.58), en virtud de que conceptúo que la oferta presentada por dicha empresa satisface los requerimientos legales, técnicos y económicos correspondientes, resultando ser la más conveniente a los intereses de la institución;

Que, no conforme con la decisión adoptada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante la Resolución No. JD-066 de 24 de febrero de 1997 en comentario, el Gerente General de la sociedad TRT TECHNOLOGIES INC., mediante Nota calendada el 27 de febrero de 1997, solicitó en tiempo oportuno reconsideración de la citada resolución con el propósito de que se adjudique la solicitud de precios No.001-97 a la empresa TRT TECHNOLOGIES INC.;

Que, la solicitud de reconsideración presentada por TRT TECHNOLOGIES INC., se fundamenta en los siguientes argumentos básicos:

- a) Que el precio ofertado por TRT TECHNOLOGIES INC., está por debajo del precio oficial y es más bajo que el que ofertó la empresa SONITEL, S.A.
- b) Que el Informe de Evaluación dictaminó que la propuesta de TRT TECHNOLOGIES INC., no cumple con todas las especificaciones técnicas y en realidad, la única falla de TRT TECHNOLOGIES INC. fue la de omitir en su propuesta la descripción de la marca, o el sistema ofertado, hecho que no tiene nada que ver con las especificaciones técnicas;
- c) Que en ninguna parte de las especificaciones técnicas que sirvieron de base a la Solicitud de Precios en comentario se solicita la marca del sistema como parte de las especificaciones técnicas;